



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, ocho julio de dos mil veinte

Actuación : Verbal Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio  
Demandante Adriana Patricia Zapata Oquendo  
Demandado John Jairo Lotero Hernández  
Radicado: 05-001-31-10-014- 2019-00263-00

Los señores Adriana Patricia Zapata Oquendo y Jhon Jairo Lotero Hernández con la coadyuvancia de sus apoderados judiciales han presentado al despacho un acuerdo con el que dejaron clara su intención de desistir del trámite dirigido a finalizar el vínculo matrimonial, que continuará vigente, con precisiones dirigidas a la liquidación de la sociedad conyugal.

Previo al pronunciamiento de fondo se harán las siguientes precisiones:

1. Ninguna barrera encuentra el despacho para aceptar el desistimiento del trámite para continuar con el vínculo matrimonial, sin embargo, desde ya tendrán claro los litigantes que ninguna prevención se podrá realizar frente a la liquidación de la sociedad conyugal, por cuanto es claro que es un pronunciamiento forzoso cuando se trata de cesar los efectos civiles del matrimonio católico, a continuación de este trámite, pero no siendo así y por el contrario como en este caso se desiste de tal pretensión, no podría el despacho aceptar la transacción en cuanto esos efectos patrimoniales.

Es claro que los cónyuges pueden hacer la manifestación ante notario de tales efectos patrimoniales, o de la disolución y liquidación de la sociedad

conyugal de mutuo acuerdo, de manera que el dispositivo contenido en el numeral 4º está fincando la elaboración de la escritura pública a los 30 días calendarios a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo transaccional, pero deben conocer las partes, que esos efectos no pueden estar sometidos a un trámite que ha sido desistido, se insiste si se desiste de la pretensión de la cesación de los efectos civiles del matrimonio que va a quedar vigente, desaparece el objeto del proceso.

2. Se deja en claro que la liquidación de la sociedad conyugal está supeditado como viene de decirse de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por lo tanto no es preciso advertir como se anotó en el numeral 5º que la liquidación de la sociedad conyugal quedará de una manera, como la que se ha establecido en la solicitud.
3. Como no nos encontramos frente a un trámite liquidatorio, no puede el despacho aprobarlo con los efectos de que haga tránsito a cosa juzgada tal como se definió en el numeral 8º de la solicitud.

Cosa diferente es que estuviera la sociedad conyugal disuelta y en trámite la liquidación, porque ese acuerdo definitivamente esta direccionándose a la partición de los bienes, pero no es de este trámite advertir el estado de los bienes, su titularidad y existencia en el que se encuentran.

De esta manera, debe quedar claro que el despacho únicamente puede pronunciarse acerca del desistimiento acerca del vínculo matrimonial, es decir, los efectos civiles del matrimonio católico; la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo de lo actuado.

Nada obsta para que vía notarial se perfeccionen primero las previsiones que tienen que ver con los aspectos económicos, pero no pueden estar sujetos a que dentro de este trámite verbal puedan acogerse, por no encontrarse como ya lo hemos advertido en esta decisión en un trámite liquidatorio.

Para los aspectos ya enunciados, en cuanto a las precisiones se les concederá el término de cinco días, por fuera de que, si los aspectos económicos son tan relevantes para finalizar el vínculo, mediante la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, podría ventilarse primero aquel, con la correspondiente solicitud en este trámite de suspensión del proceso.

Como quiera que esta pendiente este requerimiento y la decisión sobre lo solicitado, se deja sin efecto el auto que reprograma la audiencia de fecha julio 7 de 2020 y que salió publicado en estado del día de hoy, disponiendo que no se celebrará hasta que se tome la decisión pertinente de acuerdo a la solicitud y aclaración de las partes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pastora Emilia Holguin Marin', written in a cursive style.

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza